PROPUESTA DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO Y EL GOVERN DE LES ILLES BALEARS EN MATERIA DE CARRETERAS

8 de marzo de 2005

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO Y EL GOVERN DE LES ILLES BALEARS EN MATERIA DE CARRETERAS

En Madrid, a ……

REUNIDOS

De una parte,

El Excmo. Sr. D. ……., ……., que actúa en nombre y representación del Gobierno de la Nación, en virtud de lo establecido en la disposición adicional decimotercera de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, y previas autorizaciones otorgadas por la Comisión Delegada del Gobierno para política autonómica el ……..y por el Consejo de Ministros el …….

Y de otra,

La Hble. Sra. D ……, ……..., actuando en nombre y representación del Govern de les Illes Balears, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 7/2003, de 30 de junio de 2003, BOIB nº 93, de 1 de julio de 2003.

Ambas partes, en la calidad en que cada uno interviene, se reconocen recíprocamente la capacidad legal para el otorgamiento del presente Convenio, a cuyo efecto

EXPONEN

El Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de carreteras, al no existir en su territorio vías integradas en la Red de Interés General del Estado.

Esta singularidad, derivada del hecho insular y corroborada por la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, plantea una serie de graves problemas financieros para la realización de nuevas obras de infraestructura viaria necesarias para asegurar el desarrollo de las comunicaciones por carretera en el archipiélago balear.

Haciéndose eco de esta situación, la Ley 12/1996, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1997, en su disposición adicional vigésima séptima, dispone que: “En la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, como compensación del hecho insular, tal como establece el artículo 138.1 de la Constitución y ante la ausencia de carreteras que integren la Red de Carreteras del Estado, podrán ser financiados por parte de la Administración del Estado determinados itinerarios que sean considerados de interés general a estos efectos.

Dicha financiación, que será incompatible con cualquier otra del mismo fin, se llevará a cabo mediante convenio suscrito por el Ministerio de Fomento con la Comunidad Autónoma correspondiente, en el que se fijará la relación de obras, sus periodos de ejecución, cuantía y modo de financiación, y se someterá a la aprobación del Consejo de Ministros”.

Con el fin de dar solución a los problemas expuestos se suscribió el día 21 de enero de 1998 entre el Ministerio de Fomento y la Consejería de Fomento del Govern de les Illes Balears, un Convenio de Colaboración, Coordinación y Apoyo para la financiación y ejecución de obras de carreteras en la comunidad Balear.

En el anexo I del citado Convenio se recogían las obras consideradas de interés general que eran objeto del mismo, figurando en el anexo II sus períodos de ejecución y ritmos de financiación.

Tras seis años de desarrollo de este convenio, se constató un desfase importante entre sus previsiones y el ritmo de ejecución de las obras. Ello condujo a la firma de un nuevo convenio en 12 de marzo de 2004, que en esencia venía a recuperar los créditos no consumidos en los seis años de ejecución del antiguo convenio, revisando y actualizando la lista de obras, eliminando dos de ellas e incorporando cinco nuevas.

Asimismo el citado convenio preveía la posibilidad de encomendar las actividades relativas a la licitación, contratación y pago de determinadas obras, a la Administración de la Comunidad Autónoma de les Illes Balears. Esta encomienda se vió posteriormente ampliada a otras obras, mediante una resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras de fecha 5 de abril de 2004.

Desde la entrada en vigor de dicho convenio hasta la fecha actual, se han venido produciendo discrepancias entre ambas administraciones sobre su aplicación.

Siendo en cualquier caso voluntad de ambas administraciones el dotar al territorio de la Comunidad Autónoma de Baleares de una red de características homologables al resto de la red de carreteras del Estado para las características de tráfico que soporta, y el de superar los conflictos surgidos con anterioridad y que han impedido la participación de la Administración General del Estado en la financiación de esta red, es por lo que se hace preciso suscribir para los próximos años un nuevo convenio en materia de carreteras, a través de actuaciones conjuntas entre ambas Administraciones.

El cumplimiento de este objetivo se realizará con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.-

1. El presente convenio tiene por objeto establecer el régimen de colaboración entre el Ministerio de Fomento y el Govern de les Illes Balears en materia de Carreteras de interés general y que consiste en llevar a cabo las actuaciones que se relacionan en los Anejos I, II y III, que se incorporan como parte integrante en este Convenio.
2. El anejo I relaciona las obras que deberán ser licitadas por el Ministerio de Fomento en los dos primeros ejercicios. El anejo II, las obras de nueva introducción y que serán licitadas a partir del 2009, y cuya programación permitirá su ejecución total en el 2020.
3. Por último el anejo III incorpora aquellas obras que son licitadas, contratadas pagadas y ejecutadas en su totalidad por el Govern de les Illes Balear.

SEGUNDA.-

1. La financiación del Convenio, será realizada por el Ministerio de Fomento en los términos que se fijan en este documento, con cargo a las dotaciones que a este fin se le asignen por la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, en lo que se refiere a los anejos I y II, en tanto que el Govern de Les Illes Balears financiará las obras incluidas en el anejo III.

2. Los recursos afectos a la ejecución de las obras y pago de expropiaciones del presente convenio serán los siguientes:

    a) Las cantidades correspondientes a las dotaciones anuales asignadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en los capítulos VI y VII de los presupuestos de Gastos del Ministerio de Fomento.

    b) Las dotaciones que consigne en presupuestos el Govern de les Illes Balears para financiar las obras del anejo III, así como los excesos sobre el presupuesto previsto de las obras de los anejos I, II.

3. En lo que se refiere a las obras incluidas en los anejos I y II, para el caso de que no se consuman en su totalidad los créditos para obras de un ejercicio presupuestario, se realizará la correspondiente reprogramación de anualidades de forma que se mantenga la financiación total del Ministerio de Fomento que se prevé en este convenio. La propuesta de reprogramación deberá ser formulada por la Comisión Bilateral Mixta de Programación, Seguimiento y Control prevista en la cláusula octava y podrá incluir la ampliación del período de vigencia del Convenio hasta un máximo de dos

años, que será aprobada por las autoridades competentes de las Administraciones firmantes.

4. La financiación de las obras objeto del presente Convenio, se realizará en los siguientes términos:

   a) El Ministerio de Fomento correrá con los gastos correspondientes a las obras incluidas en los Anejos I y II de este Convenio. Está prevista la realización de estas obras en el plazo de dieciséis años con un periodo entre el 2005 y el 2020 ambos incluidos, conforme al grado de ejecución que permitan las disponibilidades presupuestarias expresadas en el apartado "2-c" de este punto y a los periodos de programación señalados en la cláusula primera. Asimismo financiará el tramo de carretera Palma Nova-Pequera, actualmente en ejecución por el Govern de les Illes Balears, cuyo proyecto ha tenido la tramitación prevista en el convenio de 12 de marzo de 2004. A tal fin, el Ministerio de Fomento incluirá en su capítulo VII de los presupuestos de 2007, 2008 y 2009 la cantidad de 50,78 M€ distribuídos en las siguientes anualidades:

Año	**2005**	**2006**	**2007**	**2008**	**2009**	**2010**	**2011**	**2012**
Cap. VII (PN-P)	--	--	16,9	16,9	16,9	--	--	--

   Esta cifra no será ampliable como consecuencia de cualquier incidencia que se pudiera producir, los cuales serán transferidos previa presentación de los documentos precisos.

   b) El Ministerio de Fomento dotará, en el Capítulo VI de su presupuesto de gastos en el Ministerio de Fomento, la cantidad de 464,42 millones de euros en el período 2006 a 2020 para financiar las obras de los anejos I y II del presente convenio. Asimismo incluirá, en el Capítulo VII de su presupuesto de gastos, las cantidades necesarias para hacer frente al coste resultante de las expropiaciones de estas obras de acuerdo con la cláusula sexta del presente convenio y que se estiman en unos 53,4 millones de euros.

   Estas cantidades se distribuirán anualmente mediante las siguientes cuantías:

Año	**2005**	**2006**	**2007**	**2008**	**2009**	**2010**	**2011**	**2012**
Cap. VI	--	66,1	66,1	66,1	66,12	18,2	18,2	18,2
cap. VII (expro.)	15,7	15,7	--	--	2	2	2	2

Año	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Cap. VI	18,2	18,2	18,2	18,2	18,2	18,2	18,2	18,0
cap. VII (expro.)	2	2	2	2	2	2	--	--

El Ministerio de Fomento en ningún caso abonará cantidad alguna por encima de las fijadas en estos cuadros, cantidades que se considerarán en cualquier caso como un máximo. Si los costes, entendidos estos como el de adjudicación más las incidencias que puedan producirse fueran superiores, corresponderá al Govern de les Illes Balears asumir el exceso.

c) Teniendo en cuenta la existencia de una actuación en construcción, el Ministerio de Fomento mantendrá los compromisos derivados del Convenio de 12 de marzo de 2004, y que se concreta en la siguiente anualidad para el 2005: 8,99 M€.

d) La aportación total del Ministerio, será por tanto como máximo de 464,42 M€ en su capítulo VI y 104,18 M€ en su capítulo VII, pudiendo ser inferior si el coste final de las obras incluídas en los anejos I y II fuera inferior.

e) El Ministerio de Fomento realizará las modificaciones de crédito necesarias para poder hacer frente al pago de las certificaciones de obra y de las expropiaciones que se deriven del cumplimiento de este Convenio, de acuerdo con la aportación de fondos detallada en el epígrafe anterior. Las cantidades destinadas a un ejercicio, no consumidas en el mismo, podrán ser transferidas reprogramadas conforme al punto 3 de esta cláusula.

f) Por su parte el Govern de les Illes Balears dotará en su presupuesto de gastos la cantidad de _____ M€, en el período 2005-2020, para financiar las obras del anejo III del presente Convenio.

Los incrementos de coste de estas obras por encima de lo presupuestado, serán financiados íntegramente por Govern de les Illes Balears.

Estas cantidades se distribuyen anualmente en las siguientes cuantías:

Año	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020

TERCERA.-

1. Los estudios informativos y anteproyectos serán tramitados y redactados por la Administración de Govern de les Illes Balears. Los proyectos de construcción de las actuaciones incluidas en los anejos I y II serán redactados, supervisados y aprobados por el Ministerio de Fomento. La supervisión se hará conforme a lo establecido en el artículo 128 del Real Decreto legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su Reglamento (R.D. 1098/2001 de 12 de octubre). Los proyectos del Anejo III serán redactados, supervisados y aprobados por el Gobierno de Baleares.

2. Por lo que se refiere a los proyectos de las actuaciones incluidas en los anejos I y II podrán ser redactados por la administración del Govern de les Illes Balears, previo acuerdo de la Comisión Bilateral Mixta de Programación, Seguimiento y Control, sin que en ningún caso el Ministerio de Fomento pueda obviar su función de supervisión y aprobación.

3. Corresponde al Govern de les Illes Balears la tramitación y aprobación de la declaración de impacto ambiental de conformidad con la legislación vigente.

CUARTA.-

1. La licitación, contratación y pago de las obras incluidas en los anejos I y II, corresponde al Ministerio de Fomento. Asimismo corresponde a dicho Ministerio la dirección, control, vigilancia e inspección de las mismas.

2. La licitación, contratación y pago de las obras incluidas en el anejo III corresponde al Govern de les Illes Balears. Asimismo corresponde a dicho Govern la dirección, control, vigilancia e inspección de las mismas.

3. En la Mesa de Contratación, constituida de acuerdo con la normativa de contratación de las Administraciones Públicas para la adjudicación de las obras de los anejos I y II previa designación por el órgano de contratación, uno de los vocales podrá pertenecer a la Comunidad de Baleares.

4. Las incidencias en el desarrollo de las obras incluidas en los anejos I y II que, de acuerdo con la normativa de contratación de las Administraciones Públicas impliquen alteración del presupuesto, serán financiadas por el Ministerio de Fomento, hasta los límites señalados en la cláusula segunda y por el Govern de les Illes Balears los excesos por encima de estos límites. Las del anejo III serán financiadas en su totalidad por el Gobierno de Baleares.

QUINTA.-

1. Con carácter excepcional, el Ministerio de Fomento podrá encomendar, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, actividades relativas a la licitación, contratación y pago de determinadas obras de los anejos I y II, a la Administración del Govern de les Illes Balears. En los mismos términos, podrá encomendar las funciones de dirección, control, vigilancia e inspección de las mismas al Servicio competente del Govern de les Illes Balears, que de forma periódica informará a la Comisión Bilateral Mixta de la marcha de las mismas. En este último caso, se llevará un seguimiento desde las primeras fases de redacción del proyecto, produciéndose los correspondientes informes que permitan homogeneizar los diseños con el resto de la red de interés general del Estado. Estos informes se producirán al menos en las siguientes tres fases:

   1. A la obtención de datos básicos y estudio de alternativas.
   2. A la definición del trazado, tipología de estructuras y geotecnia.
   3. A la recepción del proyecto de construcción.

   Las prescripciones en ellos contenidas serán de cumplimento obligatorio

   En todo caso el Ministerio de Fomento ejercerá la alta inspección de las actuaciones a realizar, pudiendo recuperar cualquier encomienda realizada a la Administración de la Comunidad Autónoma de Baleares.

2. Las incidencias en el desarrollo de las obras, cuya licitación, contratación y dirección hayan sido encomendadas a esa Comunidad Autónoma, que impliquen alteración de su presupuesto de adjudicación, serán financiadas por la misma, sin que puedan utilizarse a este fin las previsiones de aportaciones a realizar por el Ministerio de Fomento y que se expresan en la cláusula segunda.

   Asimismo serán de cuenta de la Administración de la Comunidad Autónoma de Baleares los gastos correspondientes a las funciones de dirección, control y vigilancia encomendadas.

3. Cuando se haya encomendado a la Comunidad Autónoma de Baleares el pago de las obras, se procederá a realizar las oportunas modificaciones en el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento con el fin de que las cantidades que estuvieran dotadas para hacer frente a dichas obras pasen del capítulo de inversiones al de transferencias para ser puestas a disposición de aquella.

SEXTA.-

La Administración de la Comunidad Autónoma de Baleares gestionará la adquisición o puesta a disposición, por cualquier medio en derecho, de los terrenos necesarios para la realización de las obras a que se refiere el presente Convenio, libres de cargas y gravámenes. El importe de las expropiaciones necesarias a que hubiera lugar en su caso, será por cuenta del Ministerio de Fomento, en lo que se refiere a las obras comprendidas en los anejos I y II hasta los límites marcados a este fin en la cláusula segunda.

Corresponderá a la Comunidad Autónoma de Baleares el desvío y reposición de los servicios afectados por las obras que no estuviesen incluidos en los proyectos.

La justificación del importe satisfecho en concepto de expropiaciones se efectuará mediante la certificación correspondiente.

SEPTIMA.-

Los estudios y proyectos de este Convenio se redactarán, y la ejecución de las obras se llevará a cabo siguiendo la normativa del Ministerio de Fomento sobre la materia.

OCTAVA.-

1. Se crea una Comisión Bilateral Mixta de Programación, Seguimiento y Control del presente Convenio. La misma estará formada por:

   - Por parte de la Administración General del Estado: por el Director General de Carreteras del Ministerio de Fomento que actuará como Presidente, un vocal designado por la Delegación del Gobierno, dos vocales designados por el Ministerio de Fomento y un vocal designado por el Ministerio de Economía y Hacienda.

   - Por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Baleares, por dos representantes de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Transportes, uno de los cuales actuará de secretario, y un representante de los Consells Insulares de Mallorca, Menorca e Ibiza-Formentera.

2. A las reuniones podrán asistir, como asesores, los técnicos que se juzgue conveniente, de acuerdo con la naturaleza de los asuntos a tratar.

3. La Comisión se reunirá a lo largo de la ejecución del convenio en sesión ordinaria una vez al semestre y extraordinaria siempre que lo requiera el asunto a tratar a solicitud de una de las partes.

4. Las funciones de la Comisión serán las siguientes:

a) Realizar la programación y seguimiento de las actuaciones del convenio proponiendo, en su caso, las variaciones que se consideren precisas.

b) Informar, con carácter previo, los estudios informativos y proyectos que se realicen en el ámbito del presente convenio.

c) Ser informada de las propuestas de las correspondientes Mesas de Contratación

d) Impulsar la tramitación de los expedientes.

e) Promover la coordinación de los diversos proyectos durante el periodo de su redacción, tramitación y ejecución.

f) Tener conocimiento de las incidencias, tanto técnicas como administrativas de los proyectos y obras, proponiendo las decisiones oportunas.

g) Garantizar el intercambio de información entre la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

h) Interpretar, en caso de duda, las normas y previsiones del presente convenio.

i) Estudiar y proponer las nuevas actuaciones a desarrollar en el futuro dentro del marco del presente Convenio.

NOVENA.-

1. Se crea una Ponencia Técnica paritaria formada por:

   - Por parte del Ministerio de Fomento, por un Subdirector General de la Dirección General de Carreteras y por dos técnicos de dicho Ministerio.

   - Por parte de la Administración del Govern de les Illes Balears, por el Director General de Obras Públicas de la Consellería y por dos técnicos de la indicada Dirección General.

2. Es función de la Ponencia Técnica paritaria el estudio y valoración de las ofertas de acuerdo con los criterios y objetivos indicados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas vigentes, cuando así lo solicite la Mesa de Contratación, en virtud de lo establecido en el artículo 82.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

DÉCIMA.

La conservación y explotación de las carreteras incluidas en el presente Convenio correrá a cargo de la Govern de les Illes Balears, que será titular de las mismas.

UNDÉCIMA.-

1. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta el año de finalización del mismo, el 2020.

2. Este convenio sustituye al suscrito el día 12 de marzo de 2004, entre el Ministerio de Fomento y el Govern de les Illes Balears sobre la misma materia.

DUODÉCIMA.-

1. Este Convenio tiene naturaleza administrativa. Para resolver las dudas y lagunas que pudieran suscitarse en su aplicación se estará a los principios del Derecho administrativo y, en particular, a los de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, así como en defecto de las anteriores, a los generales del Derecho común.

2. Será competente para entender los litigios que se puedan suscitar en su ejecución e interpretación la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha indicados.

POR LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	POR EL GOVERN DE LES ILLES BALEARS,
Fdo.:	Fdo.:

ANEJO I

ACTUACIÓN	PRESUPUESTO
Accesos y Variantes a Palma Se diseñará previo estudio de movilidad que permita definir su diseño en base a la obtención de una funcionalidad adecuada y considerando en cualquier caso el carácter urbano de la obra.	111,14 M€.
Variante Son Servera (23-IB-2090.A) MALLORCA	5,00 M€
Variante Ferreries (23-IB-3140) MENORCA	25,31 M€
Nuevo acceso aeropuerto (40-IB-3060) IBIZA	59,97 M€
Desdoblamiento Ibiza-San Antonio IBIZA	63,00 M€
TOTAL …….	**264,42 M€**

Asimismo la financiación comprenderá el coste de las expropiaciones de estos proyectos, valoradas en 23,4 M€

ANEJO I I

ACTUACIÓN	PRESUPUESTO

A completar por el Govern de les Illes Balears de acuerdo con el Ministerio de Fomento. Consistiría en obras nuevas para importe de ejecución de 200 M€ (cap VI) y de expropiaciones (cap VII) de 20 M€ (10%).

ANEJO I I I

A completar por el Govern de les Illes Balears